

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2020-00095**

Demandante: **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTA S.A. ESP**

Demandado: **AVICAL S.A.**

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el Juzgado a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** interpuesto por la demandante contra el auto fechado 18 de julio de 2022 por medio del cual se ordenó a la parte demandada acudir a las instituciones especializadas o profesional de reconocida trayectoria para que rindan la experticia junto con el perito del IGAG.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce la inconforme que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1073/2015 art. 2.2.3.7.5.3., el avalúo se debe practicar por dos peritos, uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada por el IGAG.

Por lo anterior solicita se reponga parcialmente el auto atacado y en consecuencia se disponga comisionar a los Jueces del Circuito de Risaralda, Caldas, para que procedan a designar de la lista de auxiliares de justicia del Tribunal Superior de Manizales-Caldas vigencia 2021-2023, en la especialidad de peritos evaluadores.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que le asiste la razón al recurrente por lo que procede la revocatoria parcial del auto fustigado, habida cuenta que, tal como señala el quejoso y acorde con la norma que rige esta clase de trámites, el avalúo debe ser rendido por dos peritos.

En ese orden y toda vez que con la entrada en vigencia del C.G.P. se dispuso que las partes y el juez para la designación de los peritos acudirían a las instituciones especializadas o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad (art. 48-2 del C.G.P.), y como quiera que no existe lista oficial de peritos, se dispone oficiar a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALDAS para que se sirva poner a disposición de este despacho el nombre y datos de identificación y contacto de un perito evaluador que se encuentre inscrito en el RAA con ubicación en ese departamento.

Lo anterior resulta suficiente para revocar parcialmente el proveído recurrido.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR parcialmente el auto fechado 18 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se ordena OFICIAR a la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALDAS para que se sirvan poner a disposición de este despacho el nombre y datos de identificación y contacto de un PERITO AVALUADOR con ubicación en ese departamento y que se encuentre inscrito en el RAA.

Por secretaría procédase de conformidad. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b47c0b441af76e1abee38c863e6f28f8613ec4b4ee319b358fd32410be99b91**

Documento generado en 18/10/2022 05:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>